

dos los asaltos de la reinante impiedad (1). Ni las lisonjas, ni las amenazas de los mas crueles tormentos y de la muerte, ni los destierros y la privacion de bienes pudieron jamás vencer su constancia. Triunfó de todos los artificios de los hereges, desbarató con repetidos prodigios las conjuraciones en que intentaron quitarle la vida, sobrevivió por muchos años gobernando santamente su iglesia, y lleno de méritos y de virtud acabó en paz sus dias en una dichosa vejez.

Mas famoso y venerable que el de San Mausona ha sido siempre en España y en todo el mundo católico el nombre de San Leandro. En el núm. V de este apéndice hemos dado una breve noticia de los méritos y acciones de este grande obispo, destinado por Dios para ser el apóstol de los godos, establecer en España y colocar para siempre sobre el trono la fe católica; y solo nos falta hablar de sus obras, cuyo catálogo tenemos en el elogio que hizo de él su hermano San Isidoro (2). Primeramente en el tiempo de su destierro y residencia en Constantinopla escribió dos libros contra los hereges, en los que derramó con larga mano las riquezas de su erudicion en la sagrada Escritura, penetró con vehemente estilo hasta las entrañas de la heregía, puso en claro la maldad de sus dogmas, y demostró que la Iglesia católica se distinguia de la secta arriana en cuanto á la santidad de la Religion y á los misterios de la fe. Compu-so tambien contra los mismos hereges otro libro, en el que referia sus objeciones y daba á todas las respuestas mas convincentes. Añádense á estas obras sus muchas cartas al Pontífice San Gregorio, de cuya estrecha amistad y perfecta semejanza de cos-

(1) *Id. ibid. cap. 9. et seq.* (2) *Isidor. de Scriptor. Ecclesiast. cap. 41.*

tumbres tenemos evidentes pruebas en el mismo Santo Padre, y en otros muchos escritores de aquel tiempo. Trabajó asimismo en orden á los officios eclesiásticos, formó diferentes colectas sobre todo el salterio, del cual hizo dos ediciones, y reguló con dulce sonido el canto de las oraciones y de los salmos. De aquí han tomado algunos ocasion (pero con poco ó ningun fundamento) de hacerlo autor de la liturgia mozárabe. De todas las mencionadas obras no nos han quedado sino solos los títulos, por manera que no poseemos de este gran ingenio mas que la homilía de que ya hemos hablado en las actas del concilio de Toledo, y su carta ó libro á la santa vírgen Florentina, su hermana, titulado: de la instruccion de las vírgenes, y del despracio del mundo. Meditando el santo obispo de qué parte de sus bienes podria dejar heredera á su hermana, mucho mas amada por la pureza de sus costumbres y santidad de vida, que por la union de la sangre; y no hallando entre los bienes temporales (bien que como monge y obispo no poseía propiedad alguna) ningun don que fuese digno del amor de una vírgen que habia consagrado al Señor su corazon, alma y cuerpo, pensó hacerla participante de los tesoros celestiales con que estaba enriquecido su espíritu. Este precioso legado es el libro de que tratamos, digno de la mayor estimacion así por las reglas que en él se prescriben á las vírgenes separadas del comercio del mundo, como por el elogio de la virginidad que pone San Leandro por prefacio á las mencionadas reglas, en nada inferior á los que sobre el mismo argumento tenemos de San Ambrosio y de San Cipriano, si no por lo selecto de las palabras, al menos por lo abundante de la elocuencia, por la nobleza de los sentimientos y elevacion de ideas. „ Aunque yo (la dice entre otras cosas formando en



ello un elogio completo de la santa vírgen) no tenga lo que quiero perfeccionar en ti, no obstante tú eres para con Jesucristo mi escudo, tú mi sacratísima hostia por la que no dudo que me he de ver libre de las inmundicias del pecado. Tú reposando en el tálamo virginal con el divino Esposo, tú gozando de sus castísimos abrazos, te acordarás de tu hermano pecador, y le conseguirás sin duda el perdón de sus culpas; y cuando en el terrible juicio me veré precisado á dar cuenta de mi vida, tú serás mi consuelo, tú mi aliento, y por la intercesión de tu castidad espero calmará el Supremo Juez la venganza que merezco por mi negligencia. Hallándote unida con Cristo, y agradándole en todo, no permitirá que perezca tu hermano, y la misma Madre y Reina de las vírgenes María será en atención á tus méritos mi mediadora para con su Hijo." Tan profunda, como se muestra en estas palabras, era la humildad de Leandro, y tan sublime la perfección de Santa Florentina. En orden al tiempo en que escribió esta obra parece mas probable que fue en los primeros años de su obispado, porque habla en ella de su hermano San Isidoro que le sucedió en la cátedra episcopal, suponiéndole muy jóven y constituido bajo la tutela y educación de su hermana. Se ignora el tiempo de la muerte de Santa Florentina; pero es cierto que vivió en Écija en el primero de los cuarenta monasterios que tenia á su dirección. Aquella ciudad la venera por su patrona juntamente con su hermano San Fulgencio (1).

Este santo obispo, menor en edad que San Leandro, le semejó mucho en las virtudes y vigilancia pastoral. Elevado á la silla de Écija, hizo observar rigurosamente á todo su clero la

(1) *Morales lib. 12. cap. 5.*

disciplina establecida en los anteriores concilios; asistió y tuvo gran parte en el segundo de Sevilla, presidido por su hermano San Isidoro, y segun parece falleció de allí á poco, pues no se halla suscrito en ninguno de los sínodos posteriores. Fue tambien ilustre por su doctrina, aunque por razon de haberle confundido algunos escritores con el otro San Fulgencio, obispo de Ruspe en África, no consta si dejó algunas obras. El P. Mariana (1) y otros muchos le atribuyen un libro sobre el misterio de la Encarnación, y sobre otras cuestiones pertenecientes á la fe. De San Isidoro hablamos ya en las notas al libro vigésimo-primero. Fueron tantos á mas de estos ilustres hermanos los santos obispos y monges que florecieron en España en tiempo de Recaredo y de sus inmediatos sucesores, que no seria posible dar una idea aunque sucinta de todos, sin exceder nuestros límites, y hacer este apéndice interminable. Los nombres solos de Máximo y Braulio de Zaragoza, Liciniano de Cartagena, Eutropio de Valencia, Protasio de Tarragona, Martin, Juliano y Fructuoso de Braga, Estévan de Mérida, Eugenio, Justo é Ildelfonso de Toledo, y cien mas no menos célebres en santidad y doctrina, darán honor eterno á la santa iglesia de España, y la harán recordar siempre con placer y desear en todos tiempos la renovación de aquella época tan feliz.

*Conclusion. Resultados de la conversion y de los concilios, favorables á la iglesia de España.*

De lo poco que hemos dicho en este apéndice se pueden inferir los infinitos bienes que adquirió la España, y principalmente

(1) *Lib. 6. Hist. cap. 1.*



te su iglesia por la conversion de los godos al catolicismo. Mas prescindiéndonos ahora de los que son á todos manifiestos, y que se pueden comprender en estas dos palabras: *Destruccion del error, y restablecimiento de la verdadera Religion*; nos parece necesario indicar algunos, con especialidad los pertenecientes al gobierno eclesiástico. El primero de estos, y el que tal vez los abraza todos, fue aquella perfecta union y conformidad de las dos potestades espiritual y temporal, que tanto resplandece en los concilios de Toledo. En virtud de ella los obispos, como nobles del reino, intervenian en los asuntos principales de la nacion y en todas las causas mayores, cuales eran la eleccion de Soberano y la discusion y aceptacion de las leyes. De la misma suerte, nuestros augustos Monarcas, por razon del sagrado título de Protectores de la Iglesia que esta les concedió desde que se hicieron católicos, gozaban de alguna jurisdiccion en los negocios eclesiásticos. Sus derechos en este orden, ó como ahora decimos sus regalías, pueden reducirse á cuatro: primero, dar órdenes y providencias para el bien y edificacion de los fieles: segundo, tener tribunal de coaccion para que se egecuten en él las sentencias canónicas: tercero, nombrar los obispos para el buen régimen de la Iglesia y del estado; y cuarto, convocar los concilios nacionales, y confirmarlos con su autoridad para que se respeten en todo el reino.

Acerca del primero tenemos innumerables egemplos en nuestras historias, además de la declaracion del concilio de Mérida, que dió las gracias á Recesvinto *no solo por la mucha piedad con que gobernaba en lo temporal, sino tambien por el buen uso de la sabiduría con que le ilustraba Dios para el gobierno de la Iglesia*. Recaredo dispuso que velasen igualmente

las dos potestades en destruir los resíduos de la idolatría, y los concilios toledanos tercero y duodécimo confirmaron este decreto. Por disposicion de Suintila mandó el quinto de aquellos sínodos que se celebrasen anualmente en el mes de Diciembre tres dias de rogaciones, en los que el pueblo debia ayunar y tener cerradas sus tiendas y tribunales. Estos mismos tribunales, por orden de nuestros Soberanos, castigaban con azotes y reclusion á quien blasfemaba el santo nombre de Dios, ó de Jesucristo, ó de las Personas de la Santísima Trinidad, ó hacia desacato al adorable Sacramento de la Eucaristía. El Rey Ervigio prohibió á los judíos, bajo pena de azotes, decalvacion (castigo que inducia infamia) y destierro, todo libro contrario á nuestra santa Religion: impuso multa de tres libras de oro á los cristianos cuyo siervo judío no acudiese en los dias destinados á la espliacion del catecismo; y publicó otras semejantes ordenanzas. En cuanto al segundo derecho, cedido por la Iglesia á nuestros Príncipes, de examinar en última instancia las causas eclesiásticas, tenemos suficiente testimonio en el concilio nono de Toledo. Resolvió, que en materia de bienes, así los fundadores y bienhechores de cualquiera iglesia, como tambien sus descendientes y herederos pudiesen libremente recurrir contra el clérigo á su propio obispo, contra este al metropolitano, y contra el metropolitano al Rey; cuya práctica y jurisdiccion real volvió á definir con mas generalidad y amplitud el concilio décimotercero, y la historia nos suministra varios egemplos de obispos, clérigos y monges, citados al tribunal del Rey por causas eclesiásticas. El tercer derecho, ó sea la eleccion de obispos que antes dependia del clero y pueblo, consta por la carta de Sisibuto, en la que manifestó su voluntad al metropolitano



de la Tarraconense, acerca del obispo que se habia de dar á Barcelona; y tambien por la de San Braulio á San Isidoro, á quien encargó que pusiese todo su conato en que el Rey eligiese para la silla de Tarragona un obispo digno y perfecto en santidad y doctrina. Sin embargo, no todas las iglesias de España convinieron desde luego en esta novedad, como se ve en el concilio de Barcelona de 599 y en el toledano cuarto; pero al fin todas cedieron, segun consta en el décimosesto de los sínodos de Toledo. Por último, el cuarto privilegio, que fue el convocar los concilios de toda la nacion y confirmarlos con su autoridad, aparece claramente por el testimonio de los mismos concilios.

De estos mútuos derechos de los Reyes sobre el gobierno de la Iglesia y de los obispos sobre el político, nacia el gran bien de un justo contrapeso entre los dos poderes; porque ni el temporal podia tiranizar al espiritual, puesto caso que debia consultar y consultaba sus decretos en materia eclesiástica con los obispos; ni estos hubiesen podido aun cuando lo quisiesen trastornar ó debilitar el gobierno real, dado que estaban obligados á comparecer en juicio cuando se les citaba. Así pues, protegiendo los Príncipes católicos con su autoridad y defendiendo la verdadera creencia, é ilustrando los prelados con su doctrina, y edificando con sus virtudes al pueblo fiel, llegó la santa iglesia de España á adquirir el estado de felicidad, vigor y perfeccion que tan noblemente la distinguió de otras muchas. Contemplábase en ella la sagrada Religion de Jesucristo con toda su pureza y hermosura; encontraba en los Reyes los protectores mas poderosos del Evangelio, en los obispos los mas celosos vicarios del eterno Pontífice, en los concilios el jui-

cio mas inflexible y las sentencias mas justas, en los códigos de cánones y decretales la fe mas acendrada, en los sacrificios la liturgia mas antigua y sin alteraciones, en los monges y clérigos la vida mas austera y egemplar, en el pueblo la fe primitiva sin impiedad ni supersticion; finalmente, en la disciplina eclesiástica la escuela de las demás iglesias del mundo, que no se desdenaron de copiar nuestros cánones, aceptar nuestros ritos, é imitar nuestras costumbres. Y tal parece que debia ser el estado de la Iglesia en la nacion que tenia por ley fundamental la siguiente, promulgada en tiempo de Recesvinto, con la cual daremos fin á este apéndice. „Se prohíbe á todos de cualquiera linage ó condicion que sean, nacionales, estraños ó pasajeros, el mover cuestiones en público ó en privado contra la fe católica, única verdadera. Nadie se atreva á negar ó impugnar los mandamientos evangélicos, ni las instituciones apostólicas, ni las sagradas definiciones de los padres antiguos, ni los decretos aunque recientes de la santa Iglesia, ni los sacramentos, ni otra cosa alguna de las que tiene la Iglesia por santas: y entiendan todos, que cualquiera que quebrantare esta ley, sea lego ó eclesiástico, perderá todos sus empleos, honores, dignidades, haciendas y demás bienes, é incurrirá en la pena de destierro por toda su vida, á no ser que por la divina misericordia se convirtiese á penitencia.” Esta ley, que merece grabarse en láminas de oro, se renovó bajo las mismas penas en el reinado de Ervigio.